Elementos para la Intervención de México en el debate sobre el Tema 81:

"Informe de la Comisión de Derecho Internacional"

Clúster II, Capítulo VI: "Protección de la atmosfera" y Capítulo VII: "Inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado"

Sexta Comisión de la 72º Asamblea General de la ONU

(Nueva York, 25-27 de octubre de 2017)

Capítulo VI: "Protección de la atmosfera":

- México agradece al Relator Especial, Sr. Shinya Murase, por el trabajo hecho hasta ahora y particularmente por el cuarto informe presentado este año.
- Consideramos que el informe del Relator Especial es esencial para el análisis del tema; a saber, la relación de las normas relativas a la protección de la atmósfera con otros regímenes del derecho internacional público, particularmente la inversión extranjera, el comercio internacional, el derecho del mar y los derechos humanos.
- La directriz derivada de este análisis, aprobada por la Comisión de Derecho Internacional, intenta precisamente dilucidar la relación entre diferentes regímenes.
 En este sentido, mi delegación desea precisar ciertos detalles que, creemos, pueden ayudar al Relator en su encomiable labor.
- Preliminarmente, México cree necesario precisar el alcance de las directrices en relación con los tratados multilaterales en materia ambiental pues ello ha demostrado ser un desafío que el Relator Especial ha trabajado con éxito. En este sentido, las directrices se entienden sin perjuicio a dichos tratados, así como a ciertos principios de derecho internacional, tales como el principio de "el que contamina paga" y "la responsabilidad común pero diferenciada". Por la limitación anterior, México considera importante continuar analizando la relación entre las directrices y los tratados mencionados y dilucidar qué actividades antropogénicas, que afecten la atmósfera, caen dentro de la aplicación de estas directrices.
- Específicamente respecto de la directriz 9, titulada interrelación entre las normas pertinentes, el Relator propuso un texto que pretende reconciliar posibles conflictos de normas entre diferentes regímenes aplicables. En este sentido, el Relator consideró que existe un corpus de normas relativas a la protección de la atmósfera y que podría llegar a generar conflictos normativos con otros regímenes de derecho internacional, como el derecho comercial internacional, el derecho internacional de las inversiones, el derecho del mar, y el derecho internacional de los derechos humanos.

- Acogemos la referencia a las conclusiones del Grupo de Estudio de la Comisión de Derecho Internacional sobre Fragmentación del Derecho Internacional. México coincide con el Relator en que la interpretación y aplicación de las diferentes normas debe realizarse de manera sistémica, con miras a mantener la coherencia del orden jurídico internacional y dirimir los potenciales conflictos que pudiesen suscitarse entre regímenes.
- En otro orden de ideas, mi delegación acoge también la mención de grupos vulnerables en el párrafo 3 de la directriz 9 junto con la necesidad de tomar en cuenta su situación durante la interpretación sistémica del derecho internacional. En este sentido, consideramos que la preocupación respecto de los grupos vulnerables no debería limitarse a la interpretación de normas, sino que debería permear todo el instrumento, dadas las afectaciones que estos grupos pueden sufrir por la degradación atmosférica.
- Finalmente, respecto del plan de trabajo, México agradece y llama al Relator Especial a continuar con el diálogo con científicos, a fin de incrementar el entendimiento respecto de la parte técnica del tema. Adicionalmente, observamos con interés la labor que realizará el Relator respecto de la implementación, el cumplimiento y la solución de controversias relacionado al derecho internacional de la atmósfera.

Capítulo VII: "Inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado":

- México celebra el enriquecedor debate generado en torno al tema de la inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado, así como los comentarios y aclaraciones formulados por la Relatora Especial sobre este tema.
- México advierte que en la versión aprobada de artículo 7 fueron incluidos los crímenes de apartheid, tortura y desaparición forzada dentro del catálogo de crímenes de derecho internacional que constituyen una excepción a la inmunidad de jurisdicción. Lo anterior, teniendo presente que éstos cuentan con un régimen jurídico propio a nivel internacional, que compele a los Estados a adoptar las medidas internas necesarias para su prevención, represión y sanción.
- México también observa que la Comisión decidió abstenerse de incluir el crimen de agresión en el catálogo de excepciones a la inmunidad de jurisdicción penal extranjera. Ello, tomando en consideración la naturaleza del tipo penal, misma que exigiría a los tribunales nacionales determinar la existencia de un acto previo de agresión de un Estado extranjero.
- De igual forma, México coincide en que la corrupción en ningún caso puede ser considerada como un acto realizado a título oficial, toda vez que se trata de actos realizados por un funcionario del Estado con la única finalidad de obtener un

beneficio propio. La Delegación toma nota de que el crimen de corrupción también fue descartado de aquéllos que constituyen una excepción al ejercicio de la jurisdicción penal extranjera.

- Finalmente, la Delegación mexicana observa que si bien el principio de "excepción territorial" tampoco fue incluido, se considera que determinados crímenes cometidos en el territorio del Estado del foro, están sometidos al principio de soberanía territorial y que, por regla general, respecto a ellos no procedería invocar la inmunidad rationae materiae.
- México continuará apoyando activamente los esfuerzos realizados por la Relatora Especial para llevar a cabo un examen exhaustivo de la práctica de los Estados, su legislación interna, la jurisprudencia internacional y la labor previa de la Comisión, mismos que han permitido alcanzar avances sustantivos en la materia.
- Asimismo, México coincide con la Relatora Especial, en el sentido de que la Comisión debe continuar abordando el tema de la inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado, desde una perspectiva tanto de codificación como de desarrollo progresivo del derecho internacional. Lo anterior resulta congruente con el mandato de la propia Comisión.
- Finalmente, la identificación de las normas procesales relativas a la investigación y
 el enjuiciamiento de un funcionario que goce de inmunidades reviste gran
 importancia para México. Dichas normas son cruciales para evitar abusos derivados
 de conflictos políticos que redunden en una interferencia indebida en las actividades
 de un oficial estatal, así como en un detrimento al debido proceso.
- Por ello, México expresa su interés en conocer el sexto informe que la Relatora Especial presentará en 2018 sobre estos aspectos y, al tiempo de reafirmar su compromiso con este tema, hace un llamado a los demás Estados parte, a fin de que continúen allegando a la Relatora Especial de información sobre su legislación y práctica nacional, conforme a lo solicitado.